



4.1-37-02

RESOLUCION Nº 0088

FECHA: 22 ENE. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL SEÑOR FRANCISCO DE VENGOECHEA FLEURY MEDIANTE RESOLUCION No. 0471 DE MARZO 27 DE 2007"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0471 de Marzo 27 de 2007 CORPAMAG renueva una concesión de aguas superficiales provenientes de la corriente de uso público denominada Río Toribio para Beneficio de los predios La Bonga y Palma Real de propiedad del señor FRANCISCO DE VENGOECHEA FLEURY, ubicada en el Municipio de Ciénaga.

Que en informe técnico 1413 de Junio 22 de 2012, funcionario de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental señala: "El expediente 564 de Francisco de Vengoechea se debe archivar en lo correspondiente a Concesión de agua ya que este dejó de usarla al vender a Masaya Internacional el 20 de Abril de 2009, lo que indica que no cumple con el artículo sexto de la Resolución No. 0471 de Marzo 27 de 2007.

Que en oficio 4.1-23-03 3068 de Agosto 24 de 2012 CORPAMAG le oficia al señor FRANCISCO DE VENGOECHEA FLEURY, señalándole que "no obstante haber usted enunciado lo anterior en algún momento dentro del expediente de la referencia y habérsele solicitado a Puerto Nuevo pronunciamiento sobre esta situación, nunca se realizó la cesión de la concesión de aguas otorgada a los predios ya mencionados, por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 250 del Decreto 1541 de 1978, respetuosamente le manifiesto que se encuentra incurso en la causal de caducidad administrativa contenida en el literal e) del artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, respecto de la Resolución No. 471 de Marzo 27 de 2007... Por lo anterior se le otorga un término perentorio de quince (15) días hábiles para que formule su defensa, conforme lo estipula el artículo 250 precitado."





0088

22 ENE. 2013

Que en respuesta a lo anterior, en oficio de fecha Septiembre 21 de 2012, el señor FRANCISCO DE VENGOECHEA F. señala lo que a continuación se transcribe:

...2) Decreto Ley 2811/1971 Art. 61

Según el literal e) se dejó de usar la concesión establecida en la Resolución 471/2007 desde Abril 20/2009, es decir ya han pasado los dos (2) años allí reglamentados, por lo menos en lo que a mí respecta..."

Que el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974, expresamente establece:

"Artículo 62: Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

(...) e) No usar la concesión durante dos años;

Que el artículo sexto de la resolución No. 0471 de Marzo 27 de 2007, establece:

"ARTICULO SEXTO. CORPAMAG, podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

(...) 5. No usar la concesión durante dos (2) años. (Cursiva fuera de texto)

Que como se expuso, el concesionario no ha utilizado el recurso hídrico, por lo que se configuró la causal de caducidad expresamente señaladas en el literal e.) del transcrito artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, por no utilizar el recurso hídrico por un término superior a dos (02) años.

En virtud de lo expresado, se encuentra pertinente declarar la caducidad de la concesión de aguas otorgada al señor FRANCISCO DE VENGOECHEA FLEURY, mediante resolución No. 0471 de Marzo 27 de 2007.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, haciendo uso de las facultades legales que le confiere la ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la concesión de aguas otorgada al señor FRANCISCO DE VENGOECHEA FLEURY, mediante resolución No. 0471 de Marzo 27 de 2007, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente decisión al señor FRANCISCO DE VENGOECHEA FLEURY.

ARTICULO TERCERO.- En consecuencia, ordénese el archivo del expediente No. 564.





0088

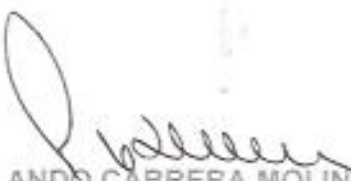
22 ENL. 2013

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO.- Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en efecto devolutivo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Sara D.
Revisó: Semi S.
Aprobó: Liliana T.
Expediente 564

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año dos mil trece (2013) se notifica personalmente el contenido de la resolución No _____ al señor _____, en su condición de _____ quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, en el acto se hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

